



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Septiembre dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de SURINMUEBLES S.A.S. contra GLADYS RAMIREZ VANEGAS y LUIS CARLOS RAMIREZ VANEGAS, radicado 2021-00692-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **SURINMUEBLES S.A.S.**, representada legalmente por Leonor Quesada Trujillo, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **GLADYS RAMIREZ VANEGAS** y **LUIS CARLOS RAMIREZ VANEGAS**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indico expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. No adjunto el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandante.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **SURINMUEBLES S.A.S.**, representada legalmente por Leonor Quesada Trujillo, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **GLADYS RAMIREZ VANEGAS** y **LUIS CARLOS RAMIREZ VANEGAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **LINO ROJAS VARGAS**, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.